

dentro de los quince días siguientes a la solicitud .

Las reuniones del Centro se realizarán fuera del horario lectivo computándose el tiempo empleado como horario no lectivo.

2. El Presidente fijará el Orden del Día de los asuntos de que se vaya a tratar y en él se podrán incluir temas presentados por los miembros del Claustro que hayan sido previamente entregados por escrito a áquel.

El Orden del Día se dará a conocer mediante colocación en el tablón de anuncios del Centro, con una antelación mínima de 24 horas.

3. Actuará de Secretario el del Conservatorio, quien elaborará las respectivas actas de las reuniones en la forma prevista en el artículo 10º.3.

4. Para la validez de las reuniones del Claustro se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria. En segunda convocatoria se precisará la asistencia, al menos, de un tercio de sus miembros.

Para la válida adopción de acuerdos por el Claustro de Profesores, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta en primera convocatoria, y la mayoría simple de los asistentes en segunda convocatoria. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

5. No se podrá adoptar ningún acuerdo sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día, salvo que se acuerde la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

#### CAPITULO IV.— ORGANOS UNIPERSONALES

##### Sección 1ª.— Del Director.

Art. 15º.— El Director es el representante y máxima autoridad del Centro.

Su nombramiento corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Educación Cultura y Deportes, oído el Claustro de Profesores. En caso de vacantes, ausencia o enfermedad le sustituirá el Subdirector y en su defecto, aquel profesor a quien delegue, preia conformidad del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

Cesará el Director en su cargo cuando lo disponga el Consejero, a petición propia y en todo caso a los dos años del nombramiento, pudiendo ser prorrogado.

Art. 16º.— Corresponde al Director:

1. Proponer al Consejero la designación del Subdirector y Secretario.
2. Ostentar oficialmente la representación del Conservatorio.
3. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes y en especial el presente Reglamento de Régimen Interior.
4. Orientar y dirigir todas las actividades del Centro de acuerdo con las disposiciones vigentes, y promover lo necesario para el mejor orden y disciplina y para la consecución del buen resultado de la enseñanza y el progreso de los estudios.
5. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de los órganos académicos del Centro.
6. Conformar los documentos oficiales del Centro.
7. Ejecutar los acuerdos que los órganos colegiados adopten en el marco de sus competencias.
8. Mantener contactos y la debida coordinación con otros Conservatorios y Centros docentes musicales.
9. Realizar estudios y promover actividades, cuidando de la calidad de la enseñanza y de la promoción general del Claustro.
10. Elaborar programas de formación y perfeccionamiento del profesorado.
11. Cuantas otras competencias se le atribuyan reglamentariamente.

##### Sección 2ª.— Del Subdirector.

Art. 17º.1. Su nombramiento corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes a propuesta del Director del Centro.

2. Corresponde al Subdirector sustituir al Director en caso de ausencia, vacante o enfermedad, etc., en cuyo caso tendrá atribuidas todas las competencias señaladas en el artículo anterior como propias del Director.

3. El Subdirecto ostentará también el cargo de Jefe de Estudios.

4. El Subdirector podrá ejercer aquellas competencias que el Director le alegue.

5. Cesará el Subdirector en su cargo cuando lo disponga el Consejero, a petición propia y en todo caso a los dos años del nombramiento, pudiendo ser prorrogado.

Art. 18º.— El Subdirector, como Jefe de Estudios que es, tiene como misión, promover, organizar y controlar en su conjunto, la tarea educacional y docente del Centro.

Art. 19º.— Corresponde al Subdirector las siguientes funciones:

1. Colaborar con el Director en la elaboración de proyectos, y estudios en materia académica, elevándolas posteriormente al Consejo de Dirección para su aprobación definitiva.
2. Reunirse con los profesores del Centro a fin de promover la coordinación y puesta en común de temas docentes entre los mismos.
3. Controlar el cumplimiento del Plan docente anual en materia académica, informando al Consejo de Dirección.
4. Controlar las faltas de asistencia y puntualidad de profesores y alumnos, dando cuenta en supuestos de reincidencia al Director.

##### Sección 3ª.— Del Secretario.

Art. 20º.— El Secretario tiene como misión velar por la ordenación del régimen administrativo del Centro, de conformidad con las directrices emanadas del Director y demás órganos competentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Corresponde su nombramiento a propuesta del Director del Centro al Excmo. Sr. Consejero.

El cese corresponde, oído el Director del centro al Excmo. Sr. Consejero, a petición propia, y en todo caso a los dos años de nombramiento, pudiendo ser prorrogado por periodos de igual duración.

Art. 21º.— Son funciones del Secretario:

1. Ostentar la Jefatura inmediata del personal no docente del Conservatorio.
2. Custodiar los libros y demás documentación oficial y académica del Centro.
3. Elaborar las órdenes del día de los órganos Colegiados del Conservatorio, con visado del Director, cursando las correspondientes convocatorias.
4. Levantar las actas de las reuniones que celebran los órganos colegiados del Conservatorio, que firmarán junto al Director.
5. Expedir las certificaciones de los actos y acuerdos de los órganos de dirección y gestión del Conservatorio, con base a los documentos que obren en Secretaría, con el visado del Director.
6. Expedir, con el visado del Director, certificaciones Académicas de estudios y títulos.
7. Cuidar del mantenimiento, conservación y utilización del material didáctico.
8. Cualesquiera de naturaleza análoga relacionadas con el cometido general que corresponde al cargo.
9. En su ausencia, se hará cargo de sus funciones, con carácter interino el Subdirector.

#### TITULO III.— DEL PROFESORADO

##### CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22º.1. El Profesorado del Conservatorio es el encargado de las funciones educativas y didácticas de cuanto concierne a la enseñanza de la Música.

##### CAPITULO II.— DERECHOS DE LOS PROFESORES

Art. 23º.— Los Profesores tienen derecho a:

1. Elegir y ser elegidos para formar parte de los órganos de gobierno y gestión del Conservatorio, con arreglo a lo establecido en este Reglamento y en las normas de superior rango que regulan el derecho de participación del profesorado.
2. Impartir la enseñanza con plena libertad ajustándose a los objetivos básicos y a la planificación general de la materia educativa definida por el Consejo de Dirección.
3. Controlar y evaluar los conocimientos de sus alumnos sobre las materias correspondientes a las distintas asignaturas de acuerdo con las reglas y criterios establecidos por el Claustro de Profesores.
4. Ejercer las funciones disciplinarias necesarias y convenientes para el normal funcionamiento de las clases y demás actividades académicas y extraescolares, dentro de los límites establecidos en este Reglamento, prestando en este sentido su mayor colaboración.
5. Recibir, en el ejercicio de la actividad docente, la debida consideración y respeto, tanto dentro del Centro, como fuera de él, por parte de los alumnos y de los demás integrantes de la comunidad educativa.
6. Percibir la remuneración legalmente correspondiente de acuerdo con su función y en atención al régimen que le sea de aplicación.

Art. 24º.— Los Profesores tendrán, asimismo, derecho a que le sean concedidos permisos para su actuación en conciertos, siempre que sea posible la recuperación de las clases que no pudieran impartir. La concesión de estos permisos será propuesta por el Director a los órganos competentes en materia de personal, determinados de acuerdo a la legislación aplicable, que valorará en cada caso la incidencia en la formación y el espíritu de superación profesional del interesado así como el beneficio que pueda representar para los alumnos y la buena imagen profesional y el buen funcionamiento del Centro.

Estos permisos tendrán carácter accidental, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre incompatibilidades.

Art. 25º.— Todos los derechos específicos en los artículos precedentes, se entienden sin perjuicio de los establecidos en norma de rango superior al presente Reglamento.

##### CAPITULO III.— DEBERES DE LOS PROFESORES

Art. 26.— Son deberes de los Profesores:

1. Impartir adecuada y puntualmente las clases, de conformidad con el calendario de clases establecidos.
- Las faltas de puntualidad y asistencia serán controladas por el Subdirector, quien dará cuenta de las mismas a la Dirección para que sean